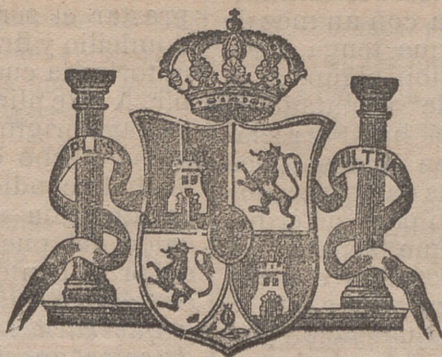


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de estos días, relativos al viage de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 5 de Marzo, 10'30 mañana. — Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«En este momento, que son las diez y cuarto, sale la escuadra Real con rumbo á Rosas»

(Gaceta de 6 de Marzo)

FIGUERAS 6 Marzo, 4'45 mañana. — Rosas 5. — Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las ocho y media de la noche, ha llegado S. M. á esta bahía, en la que se hallan los buques de guerra franceses, y al mando del Contraalmirante Jonquieres.»

Figueras 6 Marzo, 5'15 mañana. — Rosas 5. — Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«En este momento, que son las ocho y treinta de la noche, fondea la escuadra Real frente á Rosas, despues de una excelente travesía, durante la que se han ejecutado diferentes maniobras y se han ensayado aparatos náuticos.

Figueras 6 Marzo, 7'15 n. — Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Esta mañana despues del saludo de la escuadra francesa, el Contraalmirante Jonquieres y su Estado Mayor, invitados por S. M., han tenido la honra de sentarse á su mesa, así como las Autoridades, Senadores y Diputados.

La escuadra Real zarpará pro-

bablemente esta tarde para Mahon »

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 7 de Marzo.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Gaceta Agrícola.

Circular.

Son varios los pueblos de esta provincia que, á pesar de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto último y en la Real orden de 17 del mismo mes y año, no han satisfecho todavia el primer semestre de la suscripcion á *La Gaceta Agrícola*, segun me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que expresa la relacion inserta á continuacion, que si en el término de 15 dias no lo verifican, me veré en la necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad. Al propio tiempo encargo á los Ayuntamientos de toda la provincia incluyan en el presupuesto del año económico venidero la partida de treinta y seis pesetas, importe de una anualidad de la citada Gaceta.

Logroño de 5 Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

Relacion que se cita anteriormente.

Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Alcanadre, Ausejo, Autol, Aguilar del Rio Alhama, Abalos, Anguciana, Agoncillo, Albelda, Alberite, Alesanco, Anguiano,

Azofra, Bergasa, Briñas, Briones, Badarán, Baños de Rio Tovia, Berceo, Brieva, Bañares, Baños de Rioja, Corera, Calahorra, Casa la Reina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurritilla, Cenicero, Clavijo, Collado, Camprovin, Canales, Cardenas, Cirueña, Enciso, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Fuenmayor, Grávalos, Grañon, Herce, Haro, Hormilla, Hormilleja, Huercanos, Hervias, Herramelluri, Igea, Jubera, Lagunilla, Lardero, Leza del Rio Leza, Laguna de Cameros, Lumbreras, Munilla, Muro de Aguas, Medrano, Mansilla, Matute, Nájera, Nieva de Cameros, Ocon, Ollauri, Ojacastro, Ortigosa, Poyales, Pradejon, Pedroso, Pazuengos, Quel, Rincon de Soto, Redal, Robres, Rodezno, Rivafrecha, Rasillo, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Sotés, San Millan de la Cogolla, Sta. Coloma, Santurde, Santurdejo, S. Roman, Soto de Cameros, Tudelilla, Tirgo, Treviana, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Tormantos, Torremaña, Trevijano, Uruñuela, Villarroya, Viguera, Villamediana, Ventrosa, Villar de Torre, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Valgañon, Villarta Quintana, Zarzosa y Zarraton.

Subasta.-Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Enciso, Munilla, Zorzosa y Calahorra en la provincia de Logroño, bajo el tipo de dos mil seiscientos noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusion de uno de los pliegos citado.

En su virtud se publica á continuacion el pliego de condiciones para dicha subasta, que tendrá lugar en el despacho de este Gobierno á la una de la tarde del día 20 del corriente. Logroño 5 de Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Enciso y Calahorra pasando por Arnedillo, Herce y Arnedo y Zorzosa por la hijuela desde el empalme de la carretera de Munilla á este pueblo.

1.º El Contratista se obliga á conducir en carruage y diariamente de ida y vuelta, desde Enciso á Calahorra y á caballo desde el empalme de la carretera con la que va á Munilla á este pueblo y Zorzosa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 38 kilometros que comprende esta conduccion en su parte principal y la de 5 la hijuela de Zorzosa deben ser recorridas en cuatro horas treinta minutos la primera y una hora la segunda sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Los carruages en que se presten el servicio, tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo la por tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacersela despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente

este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiérase que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Enciso, Mutila, Arnedo y Calahorra asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Marzo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.690 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda Pública de Logroño ó en una de las subalternas de Rentas de los puntos citados como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 269 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresán-

dose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de . . . vecino de . . . me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Enciso á Calahorra y á caballo la hijuela de Mutila y Zorzosa y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20. ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular número 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias

de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 27 de Febrero de 1877.

P. El Director general, Eduardo nandez.

CIRCULAR.

Disponiendo el art. 70 de la ley de reemplazos, que los Ayuntamientos remitan, dentro del término preciso de tres dias, dos copias certificadas del acta de sorteo, y siendo varios los que han remitido una sola, les prevengo que tan luego como llegue á conocimiento de los pueblos que se citan, remitan la otra copia en la forma que lo han hecho con la primera, pues así lo reclama este importantísimo asunto.

—Logroño 8 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Pueblos que se citan.

Rodezno.

Pradillo.

Legba.

Arrubal.

Agoncillo.

Ribas.

Ajamil.

Cirueña.

Hormilleja.

Pasuegos.

Cihuri.

Alesanco.

Cordovin.

Uruñuela.

Ventrosa.

Baños de rio Tovia.

Murillo.

Ausejo.

Castañares de Rioja.

Rabanera de Cameros.

Berezo.

Trebijano.

Nieva de Cameros.

Tovia.

Zorraquin.

Estollo.

Villalba.

Manjarrés.

Santurde.

Canales.

Sorzano.

Aberite.

Cidamon.

Torremontalbo.

DIPUTACION.

COMISION PERMANENTE.

SESION DE 28 DE DICIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á 28 de Diciembre de 1876 se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel,

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente de registro de treinta pertenencias mineras de hierro con el nombre de Constancia en el término de Ezcaray y paraje llamado Ladera de Zapateros, incohado por D. Salustiano Marrodan, vecino de Logroño, como representante de los Sres. Goitia y Compañía de Beasain, remitido á informe por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 24 de la ley de minas, por haberse opuesto al registro D. Saturio Paul y Urbina á nombre de D. Eusebio Lacalle vecino de Ezcaray: Resultando que la oposicion se funda en que las pertenencias del registro Constancia se hallan intrusadas en el terreno que corresponde á la mina Sorpresa, pendiente de marcacion: Considerando que la cuestion versa sobre exactitud de este hecho; se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando debe oirse al Sr. Ingeniero de minas del distrito segun establece el artículo 25 del reglamento de 24 de Junio de 1868 y que al efecto se le remitan los antecedentes con el objeto de poder establecer el verdadero deslinde de ambas pertenencias.

Se dió cuenta de otro expediente de la mina de hierro que con el nombre de Fiel tiene registrada el mismo don Salustiano Marrodan á nombre de los Sres. Goitia y Compañía en el término de Ezcaray y paraje llamado Sagastia y en el cual se ha opuesto don Saturio Paul y Urbina en concepto de apoderado de D. Agustin Castell vecino de Ezcaray fundándose en que el nuevo registro se halla comprendido en terreaos correspondientes á la mina que con el nombre de Olvidada corresponde al Sr. Castell. Se acordó devolver el expediente informando procede oír al Sr. Ingeniero de minas á los efectos indicados en el anterior expediente.

Examinadas las cuentas municipales de Medrano correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince dias sean censuradas por la junta municipal y se subsanen otros defectos.

No habiendo devuelto el Alcalde de El Redal el pliego de reparos á las cuentas de 1868-69, se acordó prevenirle que de no verificar la devolucion en el término de cinco dias se le impondrá la multa de diez pesetas.

Remitidos por el Alcalde de Quel los documentos que se le tenian pedidos como justificantes á las cuentas municipales del periodo de 1867-68, se acordó aprobar estas cuentas con la existencia de diez milésimas de escudo.

Se acordó devolver al Alcalde de Ochánduri las cuentas del año de 1869-70 para que en el término de quince dias sean censuradas por la junta municipal y se subsanen otras faltas.

Devueltas por el Alcalde de Villarejo las cuentas de los ejercicios de 1868-70 y 1869-70, se acordó aprobarlas.

Subsanadas las faltas que se observaron en las cuentas de Tormantos y ejercicio de 1868-69 y 1869-70 se acordó aprobarlas.

Examinadas las cuentas del mismo Tormantos del ejercicio de 1870-71, se acordó ordenar al Alcalde manifieste en el término de cinco dias si ingresaron en los fondos municipales las ciento once pesetas noventa y nueve céntimos que se reintegraron al Ayuntamiento por lo que tenia adelantado para pago de la estinguida guardia rural, espresando el ejercicio en que figuren como cargo.

Resultando de comunicacion remitida por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada que los pueblos de Santurde, San Torcuato, Baños de Rioja, Ciraña, Ojacastro, y Santurdejo no han satisfecho las cantidades que adeudan para gastos carcelarios apesar de haber trascurrido el término que se les concedió por acuerdo de veinte de Noviembre último inserto en el Boletín oficial del dia treinta, se acordó prevenir á los Alcaldes de dichos pueblos que si no satisfacen lo que adeudan dentro del término de diez dias, se procederá contra los mismos con arreglo á la ley.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Cervera del Rio Alhama manifestando que apesar de la resolucion publicada en el Boletín oficial de 16 de Noviembre próximo pasado, los pueblos de Igea, Muro de Aguas y Grávalos continuan en descubierto de las mismas cantidades por el concepto de gastos carcelarios, se adoptó igual acuerdo.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Calahorra solicitando autorizacion para sacar á pública subasta el aprovechamiento de la caza aventurera de los sotos llamados La Rota, Manzanillo, Cocha y el Vergal se acordó contestar que siendo el asunto de la competencia del Ayuntamiento no es necesaria la autorizacion que se pide.

Examinado el expediente promovido por D. Francisco San Martin profesor de cirujia reclamando del Ayuntamiento de Sorzano la cantidad que se le adeuda por su asignacion de setenta y cinco pesetas anuales como honorarios de la asistencia á los vecinos pobres y resultando del informe del Ayuntamiento negar este por completo la legitimidad de la deuda, se acordó declarar que el esponente use de su derecho si le conviene ante los tribunales de justicia.

Examinada una certificacion de obras ejecutadas en el mes de Noviembre por D. Mariano Melinero en la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana importante doce mil trescientas setenta y tres pesetas sesenta y un céntimos y otra de

ochocientas ocho pesetas cuarenta y siete céntimos por gastos de agotamientos en las fundaciones del grupo de tres pontones, se acordó aprobarlas y pasarlas á la seccion de contabilidad para los efectos del pago.

Terminado el compromiso que contrajo D. Manuel Moneo contratista de las obras de reparacion en la carretera de Tirgo á Tormantos y habiendo justificado el pago del subsidio industrial, se acordó devolver la fianza que prestó en garantia del contrato.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en la quinta semana del mes de Noviembre y primera del actual para la reparacion del Muro-aleta del puente sobre el rio Iregua en la carretera de Logroño á Zaragoza, importantes dichas cuentas ciento setenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos la una y ciento treinta y nueve con noventa y seis la otra, se acordó aprobarlas y que pasen á la seccion de contabilidad á los efectos del artículo 83 de la ley.

Examinadas las cuentas de gastos causados durante la segunda y tercera semana del corriente mes en las obras de reparacion en la carretera de Autol, importantes la una ciento setenta pesetas cincuenta y cinco céntimos y la segunda doscientas tres con treinta y siete, se acordó aprobarlas y que se cumpla lo dispuesto en el artículo 83 de la ley provincial.

Examinados los gastos ocasionados en la inspeccion de las obras de nueva construccion durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del mes actual importantes veintisiete pesetas la primera y sesenta y tres cada una de las demas se acordó aprobarlas y que se publique en el Boletín Oficial.

Se leyó una comunicacion del Arquitecto provincial dando cuenta del reconocimiento practicado en el Monasterio de D. Millan de Suso y remitiendo presupuesto de las obras necesarias de conservacion que asciende á noventa y siete pesetas veinticinco céntimos. Se acordó que se ejecuten las obras por administracion, cumpliéndose lo que previene el artículo 83 de la ley provincial.

Se dió lectura de una comunicacion del Alcalde de esta capital participando que los niños huérfanos de madre Vicente, Prudencia, José y Elisa Soler habian sido abandonados por su padre quien habia salido de esta capital ignorándose el punto de su direccion por lo que rogaba se les admitiera en la casa de Beneficencia. Se acordó admitirlos provisionalmente sin perjuicio de devolverlos al padre cuando este parezca y rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva adoptar las disposiciones que crea oportunas para averiguar el paradero del padre.

Se dió cuenta del expediente promovido por D. Delfin Rodriguez vecino de Leiva y médico titular de la villa

de Herramélluri reclamando contra el acuerdo de este Ayuntamiento que lo destituyó de su plaza apesar de tener celebrada escritura pública: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que la cuestion versa sobre el cumplimiento de un contrato en el cual intervino el Ayuntamiento como persona jurídica: Considerando que con el acuerdo adoptado se perjudican derechos civiles del recurrente: Vistos el artículo 162 de la ley municipal y la Real orden de 18 de Octubre último se acordó declarar que esta Comision es incompetente para conocer del fondo de la cuestion en recurso dealzada y que D. Delfin Rodriguez use de su derecho si lo estima oportuno ante el tribunal competente.

Para llevar á efecto lo resuelto por la Diputacion respecto á la concesion de pensiones vitalicias á los inutilizados en campana, se acordó nombrar á los facultativos del hospital D. Pelágrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza para que practiquen los reconocimientos citándose por conducto de los Alcaldes á los interesados para que concurren ante esta Comision el dia doce del próximo mes de Enero á las diez de la mañana.

Se leyó una instancia del Alcalde de Navarrete en la que á nombre del municipio solicita le sea admitida la compensacion del crédito que tiene esta villa contra la Diputacion por espropiaciones de las fincas ocupadas por la carretera que desde la misma va á empalmar con la de Logroño á Soria en el barranco de Royo, en pago de lo que adeuda por cupo provincial y por lo que se encuentra por vencer del actual año económico. Visto lo resuelto por la Diputacion en ocho de Noviembre último se acordó acceder á lo que solicita siempre que el Ayuntamiento de Navarrete presente la nómina correspondiente firmada en el recibo por todos los propietarios.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos del hospital á D. Felix Martinez la suma de diez y ocho pesetas veinticinco céntimos por sus honorarios y gastos suplidos en el otorgamiento de un poder á favor de don Ramon Lopez Hernandez vecino de Madrid para reclamar un crédito contra el Estado á favor de dicho establecimiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gefe de la Administracion económica pidiendo informe en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra sobre condenacion de diez y ocho mil trescientas treinta pesetas nueve céntimos que adeuda por su encabezamiento de consumos para el año de 1874 75. Se aprobó el informe favorable á la peticion del Ayuntamiento espresando que con dificultad habrá pueblo mas acreedor que San Vicente á la condonacion solicitada.

Se dió cuenta de una esposicion de

D. Francisco de Paulo Salazar y otros vecinos de la villa de Herramélluri manifestando que sin duda alguna por razon del cargo que desempeña el Alcalde D. Julian Ochoa Martinez le han causado perjuicios de consideracion en sus propiedades, estimados en ochocientas veintidos pesetas veinticinco céntimos y suplican le sean indemnizadas de fondos municipales. Se acordó declarar que siendo la indemnizacion un gasto voluntario es de la competencia del Ayuntamiento y de la junta municipal.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito participando que el Excmo. Sr. General en jefe del ejército del Norte le habia delegado la resolucion de los asuntos á que se refiere el bando de 50 de Noviembre último.

RESERVA DE 1875.

TREVIANA.

Pedro Lopez Angulo. Ex-Teniente carlista presentado á indulto. Nada alegó. Se acordó fuese alta.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid del 25 de Febrero de 1877 se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esta Direccion general, con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Lérida, sobre si debería apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que no habiendo podido establecer el Impuesto de consumos por consecuencia de la pasada Guerra, tienen solicitada condonacion del precio de sus encabezamientos correspondientes al año económico de 1874-75.

En su vista:

Considerando que no ha sido derogada la orden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último que dispuso no se apremiase por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias catalanas que estuvieron dominados por los Carlistas durante la última Guerra civil.

Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el párrafo sexto del artículo 9.º de la vigente Ley de presupuestos al relevar del pago de los encabezamientos, mediante la prueba correspondiente, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en dicho año no pudieron plantear el impuesto;

Considerando que en virtud de esta concesion la citada orden ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el indicado caso, y ampliarse á los Municipios que no habiendo reclamado la condonacion puedan hacerlo, dentro de un plazo prudente, por que de no confirmarse la orden se procederia con una dureza estremada causandose perjuicios de consideracion á las Corporaciones interesadas, haciéndose ilusorio en parte el beneficio de condonacion y porque es conveniente fijar un término para la justificacion ó prueba espresada.

S. M. conformandose con lo propuesto por esa Oficina general se ha servido resolver:

1.º Que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75 en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los Carlistas durante la pasada guerra hayan solicitado ó soliciten dentro de un término de 30 dias á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, la condonacion de cupos del citado año, al tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 9.º de la vigente Ley de Presupuestos.

2.º Que el mismo dia que termine el plazo señalado, los Jefes económicos remitan á ese Centro, un ejemplar del Boletín indicado, y relacion de los Ayuntamientos que hayan solicitado condonacion de sus débitos del citado ejercicio, con expresion de las cantidades en que aquellos consistan.

Y 3.º Que á las corporaciones que se encuentren en los espresados casos, se les conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas los expedientes justificativos de la imposibilidad que tubieron de establecer y recaudar el impuesto de consumos por dicha causa.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Barzanallana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que deberán hacer sus reclamaciones dentro de los 30 dias señalados, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haber usado del derecho que se les concede, no será admitida ninguna reclamacion.—Logroño 28 de Febrero de 1877.—El Jefe Económico,—Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

EDICTO.

D. Pio de Pazos y Vela Hidalgo, Te-

niente Coronel Comandante de Ynfanteria, Fiscal Militar permanente de la Capitanía General de Burgos, en la Provincia de Logroño.

Ygnorandose el paradero del paisano Domingo Ruiz y Ruiz, conocido por el hijo del Tamboritero, natural de la villa de Treviana, partido judicial de Haro en la Provincia de Logroño, criado que fué del traficante en vinos D. Gregorio Alonso en la villa de Bilbao, contra quien procedo por los delitos de insultos contra el centinela y atentado contra la fuerza del ejército que protegia la recaudacion de contribuciones en el citado pueblo de Treviana en las noches de los dias 14 y 15 de Mayo de 1875 y usando de las facultades que concede la ordenanza y leyes vigentes á los oficiales, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al dicho Domingo Ruiz y Ruiz; para que en el término de 10 diez dias á contar desde la insercion en los Boletines Oficiales de esta Provincia y el de la de Alava, se presente en esta Fiscalia á dar su descargo y defensa, y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Y habiendo dictado auto de prision contra el, ruego á las autoridades procuren su captura y conduccion á las prisiones militares de esta Capital.

Dado en Logroño á 3 de Marzo de 1877.—Pio de Pazos.

Anuncios.

D. ESTÉBAN MARTINEZ,

PROCURADOR DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LOGROÑO,

Ofrece al público sus servicios, tanto en los asuntos judiciales, como en los extrajudiciales que se ofrezcan en dicha Capital, ya sea en el comercio y con particulares, ó ya ante las oficinas de la Administracion Económica, Diputacion, Gobierno civil y demás centros oficiales, en todos los cuales procurará corresponder con actividad, honradez y completo celo á cuantos encargos se le dirijan; advirtiendo, que tambien se encarga de gestionar con actividad ante la Diputacion, ya de palabra y por escrito, para librar del servicio militar á los mozos que tengan que reclamar exenciones legales.

Vive calle Mayor núm. 54, piso 2.º

Los soldados inutilizados en campaña, naturales de esta provincia cuyos nombres se espresan á continuacion, se presentarán el Domingo 11 del corriente de doce á dos en la presidencia de la Asociacion de Señoras de la Cruz Roja de esta capital, Calle de

Mercado núm. 45 cuarto 2.º, para recibir un socorro.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de sus respectivos pueblos lo pongan en conocimiento de los interesados; Florencio Ruiz Yago, natural de Préjano, Martin Marrodan, natural de Arnedillo Gabriel Minguez Calvo del mismo pueblo, Angel Garcia Mallejo, natural de Albelda, Francisco de Paula Sanchez Zuazo natural de San Asensio, Mariaro Fuentes Chavarri natural de Leiva, Leonardo Jorge Villar, natural de Grañon Melquiades Garcia Sanchez natural de Munilla, Mauricio Mario Gil natural de Alfaro, Pedro Martinez Iniguez natural de Snta. Maria de Cameros.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta que tendrá lugar el dia quince del próximo Marzo á las once de su mañana en la Notaria del que suscribe sita en esta villa y su calle de Palacios número dos;

Una casa Hospederia con su huerta accesoria, su cabida incluso el solar, sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas, regadio con árboles frutales, linderos notorios, sita en el Ramal de carretera que de Logroño conduce á Soria; tipo de la subasta diez mil pesetas.

El que quiera hacer postura acuda en el dia y hora designado donde se le enterará de las demás condiciones de la subasta.

Torrecilla 24 de Febrero de 1877.—Francisco Castells.

INTERESANTE.

En la imprenta de la Sra. Viuda de Menchaca hallarán los ayuntamientos toda clase de formularios é impresiones á precios desconocidos por su baratura.

Tambien tenemos á la venta por 5 reales uno, expedientes para el reparto de la Contribucion industrial, perfectamente encasillados y rayados, con mas la clasificacion en la cubierta de la clase de contribuyentes.

Los maestros de instruccion primaria toda clase de libros y menage para sus escuelas, incluso el papel pautado resma de 500 pliegos á 22 y 24 reales.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.